**UAIP-SanIsidro – 005-2018**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Isidro, a las nueve horas, del día diecisiete de agosto del dos mil dieciocho.

1. **CONSIDERANDOS:**

* A las catorce horas con veinte minutos, del día uno de Agosto del dos mil dieciocho, se recibió Solicitud de Acceso de Información, de forma presencial, por el señor **José Ignacio Bautista Chávez**, mayor de edad, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad número 00393366-8, en su calidad de persona natural;solicitando la información que se detalla a continuación:

1.- Ingresos de fiestas patronales celebradas en mayo de 2018 producto de los contratos.

2.- Planilla de pago de empleados del mes de marzo de 2018, contrato o ley de salario.

3.- Planilla de pago de empleados del mes de junio de 2018, contrato o ley de salario.

4.- Contrato de servicios mecánicos de vehículos municipales a nombre de taller multiservicios.

* Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j)de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.
* Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

1. **FUNDAMENTACIÓN**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la Unidad de Tesorería y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, quien podría poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

* Con fecha ocho de Agosto de 2018, se le solicita a la **Tesorera Municipal y encargado de la UACI** la información requerida por el solicitante. Ante tal requerimiento **La Unidad de Tesorería Municipal y UACI**, con fecha diecisiete de agosto de 2018, remite memorándum a esta unidad dando respuesta a lo solicitado.-

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. La información solicitada por el ciudadano será entregada en su totalidad por cumplir con los requisitos de ley, y así mismo la información solicitada es de carácter publico.
3. Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Cesar Edgardo Guzmán Hernández**

**Oficial de Información**